

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO 461 22 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17537 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17537 de 2015.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	17537 de 2015 ACUMULACIÓN 20498 DE 2016 SI ACTÚA 17537
PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA
DIRECCIÓN:	POLIGONO 074 LOMITAS OCUPACIÓN 171 COORDENADAS E: 106.968 N: 118.097.
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

I. ANTECEDENTES

Se inicia actuación administrativa mediante informe de la Secretaría Distrital de Hábitat radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén mediante No. 20150120136982 del 08 de octubre de 2015 respecto a nueva ocupación identificada como la 171 del polígono de monitoreo 074 Finca Las Lomitas. (Fl. No. 1 y 2).

En virtud de la visita practicada por profesional de la Alcaldía Local de Usaquén el 20 de octubre de 2015 se emite informe técnico No. 271 de 2015 (Folio No. 3) en donde se señala:

En atención al radicado 20150120136982 de la Secretaría del Hábitat, se realiza visita al predio en el cual se evidencia una construcción en proceso de mampostería y concreto, cimentación y muros medianeros e interiores en bloque confinados en columnas, el área intervenida es aproximadamente 72 m², no se encontró a nadie en el predio en el momento de la visita. La ocupación se encuentra en zona de reserva forestal.”

La Alcaldía Local de Usaquén avoca conocimiento de las diligencias, por infracción al régimen de obras y urbanismo, respecto a la ocupación 171 del Polígono 074 y ordena la práctica de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos (Fl. 4).

Se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi sobre el proceso de precisión de límites entre el municipio de la Calera y Bogotá D.C. mediante oficio con Rad. 20160130028611 del 15 de enero de 2016 (Fl. 5).

22 SEP 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 461 Página 2 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17537 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”

Mediante comunicado con Rad. 20160120055002 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allega información cartográfica requerida (Fl. 6).

La Alcaldía Local de Usaquén emite acta de sellamiento de la obra que se desarrolla en el inmueble sin nomenclatura oficial, identificado como ocupación 171 del polígono de monitoreo 074 barrio Lomitas de esta localidad (Fl. 7).

Se informa al propietario del predio y/o responsable de la obra del acto de apertura de averiguación preliminar mediante comunicado con Rad. 20165130809981 del 18 de noviembre de 2016 (Fl. 8), de igual manera se informa a los terceros interesados y/o directamente afectados sobre dicha actuación mediante Rad. 20165130810281 del 18 de noviembre de 2016 (Fl. 9).

Mediante comunicado con Rad. 20185130489981 del 06 de junio de 2018 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca información respecto a la ubicación de la ocupación objeto de actuación. (Fl. 15).

Mediante comunicado con Rad. 20185130490031 del 06 de junio de 2018 se solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información respecto a la ubicación de la ocupación objeto de actuación acorde a la existencia de zona de especial protección. (Fl. 16).

Mediante comunicado con Rad. 20185130490091 del 06 de junio de 2018 se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte expedir certificado de tradición y libertad del predio objeto de investigación. (Fl. 18).

Mediante Auto 222 del 17 de septiembre de 2018 (Fl. 21 y 22) la Alcaldía Local de Usaquén Dispone:

“Primero: Ordenar la acumulación de la actuación No. 20498 a la actuación administrativa número 17537, las cuales continuaran tramitándose conjuntamente bajo una sola actuación administrativa de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Segundo: Actualizar el registro del sistema SI ACTUA de las dos actuaciones archivando la denominada 20498

Tercero: Remitir los expedientes al archivo de la Alcaldía Local de Usaquén, con el objeto de realizar el proceso de acumulación físico (...).”

Mediante informe con Rad. 20175110126432 del 13 de julio de 2017 de visita de monitoreo, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Hábitat remite nueva información respecto al polígono de monitoreo 074 Finca Las Lomitas en visita realizada el 29 de junio de 2017, concluyendo:



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 461 Página 3 de 6**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17537 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”**

(...) Teniendo en cuenta la Resolución 1751 del 01 de diciembre de 2016 “Por la cual se adopta la precisión del trazado del límite entre el Distrito Capital de Bogotá D.C. y el municipio de la Calera a escala 1:2000”, emitida por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con los estudios e información suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; así como los lineamientos ordenados por la Comisión Intersectorial; se reduce el polígono según la línea divisoria de la Resolución 1751 de 2016, y de acuerdo con la ortofoto de 2015, eliminando las ocupaciones pertenecientes al municipio.

De acuerdo a lo anterior, y según la visita realizada el día 29 de junio del presente año al polígono de monitoreo 074 Finca Las Lomitas, se eliminan 22 ocupaciones que pertenecen al municipio de la Calera, las cuales son 72, 106, 171, 135, 146, 149, 167, 168, 170, 171, 176, 177, 178, 179, 182, 186, 207, 208, 213, 214, 225 y 227(...) (Fl. 32 y 33).

II. CONSIDERACIONES

Conforme a la verificación del material probatorio y acorde al informe de monitoreo de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Hábitat señalado en los antecedentes, en el cual menciona que la ocupación objeto de actuación administrativa para el caso la ocupación No. 171 pertenece a la jurisdicción del municipio de la Calera – Cundinamarca y que por lo tanto será eliminada de los inventarios o reportes consolidados por esta entidad, el Alcalde Local de Usaquén; conforme a la normatividad para el caso: Artículo 230 de la Constitución Nacional, la jurisprudencia es un criterio auxiliar de la actividad judicial, sin embargo, se establece que en virtud del precedente los textos jurisprudenciales conllevan un desarrollo en la interpretación de las normas más extenso. De igual manera el Art. 29 de la Constitución Nacional establece:

(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-119 de 2011, magistrado ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala:

(...) La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración (...)

Conforme lo anterior la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 39 establece:

22 SEP 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 461 Página 4 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17537 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”

“ARTÍCULO 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado. En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará pm el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. (Inciso 3, modificado por el Art. 2 de la Ley 2080 de 2021). Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán”. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Conforme a lo anterior, es claro que la Alcaldía Local de Usaquén puede seguir desarrollando el procedimiento pertinente conforme a la falta de competencia territorial y en el caso en concreto se deberá realizar la remisión del expediente original a la Alcaldía Municipal de la Calera proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia, si la administración del municipio señalado en caso de no considerarse competente para continuar con esta actuación del asunto objeto del presente proceso deberá declarar el conflicto negativo de competencias administrativas de conformidad con lo señalado en el artículo 39 como la resolución de los conflictos de competencias administrativas señalado en el artículo 112, numeral 10, ambos artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA (Ley 1437 de 2011); adoptando la decisión que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA (Ley 1437 de 2011) que señala en su Art. 75 *Improcedencia: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones legales,



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número ⁴⁴ **461** Página 5 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17537 de 2015 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del proceso en referencia, según los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente original No. 17537 de 2015 AC 20498 de 2016, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA**, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al propietario y/o responsable de obra de la ocupación 074 Lomitas ocupación 171 Finca Las Lomitas del municipio de la Calera ubicado en las coordenadas E: 106.968 N: 118. 097. en los términos de los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: En el evento de señalar no ser competentes proponer desde ya el conflicto negativo de competencias.

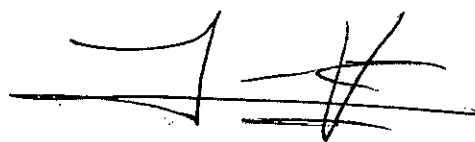
QUINTO: Enviar al ARCHIVO inactivo de la Oficina de Gestión Documental de esta Alcaldía el expediente radicado con el número 17537 de 2015 AC 20498 de 2016 y desanotar el expediente de los libros radicadores, el aplicativo SI ACTUA y/o demás registros en donde el misma aparezca, para proceder a su archivo definitivo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el Art. 75 de la Ley 1437 del 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

SEPTIMO: INFORMAR a la Alcaldía Local de Usaquén respecto a las decisiones resueltas sobre la actuación administrativa del presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Comunicación
Calle 11 No. 8-17
Código Postal 111711
Tel. 3387000 - 33820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Jose Ricardo Pulgarin Alvarez – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz – Asesor de Despacho.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE No. 17537 de 2015 A LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA POR COMPETENCIA Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DEFINITIVO”**

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído
inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído
inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): _____

